

## ANEXO

## Plantilla de personal correspondiente al Organismo Autónomo Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO)

	Plazas
<b>A) Funcionarios de carrera</b>	
Funcionarios de carrera del Organismo integrados en las escalas de carácter interdepartamental creadas por la disposición adicional novena, dos, A), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.	
Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.....	19
Escala Auxiliar de Organismos Autónomos.....	25
Escala Subalterna de Organismos Autónomos.....	5
Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo.	
Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.....	1
Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.....	1
Cuerpo de Inspectores de Finanzas del Estado.....	1
Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.....	2
Cuerpo General Auxiliar.....	2
<b>B) Funcionarios interinos</b>	
Escala de titulados de Grado Medio.....	1
<b>C) Personal laboral</b>	
Reprografía.....	1
Mozo de almacén.....	1
Telefonista.....	1

**22257 REAL DECRETO 1986/1985, de 9 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación y modificación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de puertos.**

Por Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3059/1982, de 24 de julio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de puertos a dicha Comunidad Autónoma.

El citado Real Decreto sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, adoptó en su reunión de 27 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación y modificación de medios transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de puertos por el Real Decreto 3059/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana, el personal, los bienes, derechos y obligaciones y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1, 2 y 3 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen conforme a la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1985, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

## CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el 27 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios, ampliación y modificación de los medios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de puertos por el Real Decreto 3059/1982, de 24 de julio, habiendo sido ratificado en el Pleno de la Comisión Mixta de 23 de septiembre de 1985 en los términos que, a continuación, se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según dicho Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían o modifican.

## B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

a) Se modifican determinadas concesiones traspasadas a la Comunidad Valenciana en virtud del Real Decreto 3059/1982, de 24 de julio, en los términos que figuran en la relación adjunta número 1.1.

b) Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Valenciana en virtud del citado Real Decreto, con el traspaso de las concesiones que se indican en la relación 1.2.

## B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

2. Por el personal acogido al Montepío de Previsión Social para Empleados y Obreros de Puertos, los servicios transferidos satisfarán a dicho Montepío la aportación que, en su caso, corresponda, según la normativa vigente para los puertos del Estado y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

3. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto de normas de traspaso para la Comunidad Valenciana, el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la

Comunidad Valenciana, se eleva, con carácter definitivo, a 162.147.000 pesetas, las tasas y otros ingresos ascienden a 94.380.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1 y la carga asumida es de 67.767.000 pesetas.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1985 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Miles de pesetas de 1985
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)...	221.752
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos....	129.074

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales en cada Ley de Presupuestos.

	Creditos en pesetas de 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal .....	59.906.000
Gastos de funcionamiento .....	15.001.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución .....	87.240.000
Total .....	162.147.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos .....	94.380.000
Financiación neta .....	67.767.000

c) Fecha de efectividad de la ampliación y modificación de medios:

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 9 de octubre de 1985.-Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y María Blanca Blanquer Prats.

### RELACION I

#### INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.

1.1.- Concesiones que se modifican (afectan solamente a sus correspondientes de la relación 1.3 del Real Decreto 3059/1982).

Título y Concesionario	Resolución O.M.	Plazo(años)	Canon total tasa anual(pts.)
<u>Puerto de Santa Pola</u>			
CAMPSA	15-10-80	40	97.125
Chalet nº22 - Francisco, Antonio, Vicenta, Juan, Tomás y Margarita Más Esteve	4- 4-34	sin plazo	9.984
Chalet nº40 - Susana y Asunción Cerdá Amorós	22- 2-34	sin plazo	9.984
Restaurante - Josefa Amorós Amorós	24-11-81	25	167.104
Restaurante - Bautista Juan Torres	27-10-81	40	457.808
Taller Náutico Deportivo - Carlos Pérez Medina	9-12-27	20	137.862
Cinematógrafo - Juan de Dios Pérez Bonmati	9-12-27	ilimitado	2.590
Restaurante - Diego Hernandez Sánchez		se suprime	
Línea Telefónica - Compañía Telefónica Nacional de España		se suprime	
<u>Puerto de Villajoyosa</u>			
Varadero - Laureano Llinares Mollá	5- 7-61	sin plazo	186.838
Ampliación Varadero - Laureano Llinares Mollá	13- 6-69	20	61.604

1.2.- Concesiones con las que se amplian las transferidas por Real Decreto 3059/1982

Título y Concesionario	Resolución O.M.	Plazo(años)	Canon total tasa anual(pts.)
Bar los Curros - Vicente Miralles López	13- 6-69	15	11.356
Aparcamiento en z.m.t. - Ayuntamiento de Santa Pola	14- 1-81	50	147.660
Hotel Polamar - Ricardo Banegas Gil	13- 3-73	30	38.260

## RELACION 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN  
A LA COMUNIDAD VALENCIANA (AMPLIACION DE MEDIOS)

## 2.1.- RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Ninguno

## 2.2.- PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPO DE PUERTOS

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala a que pertenece	Retribuciones		TOTAL ANUAL (1.985)
		Básicas	Complementarias	
<b>Localidad: GANDIA</b>				
Base (N. 8)	Administrativo	756.190	286.821	1.043.011
<b>Localidad:</b>				
Base (N. 6)	Patrón de Cabotaje	602.096	291.358	893.454
Base (N. 6)	Fogonero Habilitado	602.096	291.358	893.454
Base (N. 6)	Fogonero Habilitado	602.096	291.358	893.454

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles:

Nivel 8 ..... 1  
 Nivel 6 ..... 3

TOTAL ..... 4

Total de vacantes por Escalas:

Jefes de Negociado y Oficiales ..... 1  
 Patrón de Cabotaje ..... 1  
 Fogonero Habilitado ..... 2

TOTAL ... 4

## RELACION 3 CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA  
CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DE LOS PRESUPUESTOS  
DEL ORGANISMO, COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS PARA 1981

RESUMEN

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
CAPITULO 1	3.084	-	56.822	-	-	59.906
CAPITULO 2	249	-	4.148	-	-	4.397
CAPITULO 3	165	-	10.439	-	-	10.604
CAPITULO 6	(a) 187	-	(a) 451	-	86.602	87.240
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>3.685</b>	<b>-</b>	<b>71.860</b>	<b>-</b>	<b>86.602</b>	<b>162.147</b>
<b>TOTAL RECURSOS</b>						<b>94.380</b>
<b>CARGA ASUMIDA NETA</b>						<b>67.767</b>

(a) Gastos de funcionamiento. En 1981 el crédito para vestuario estaba en el Capítulo 6, pasando con posterioridad al Capítulo 2.

3.1.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1981 (miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.127	-	-	6.700	-	-	6.700
TOTAL CAPITULO 1	-	-	6.700	-	-	6.700
TOTAL COSTES	-	-	6.700	-	-	6.700
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	6.700

3.1.2.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS PARA 1981 (miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.70.111	1.470	-	6.769	-	-	8.239
17.70.112	1.050	-	1.460	-	-	2.510
17.70.119	-	-	1.532	-	-	1.532
17.70.131	-	-	20.658	-	-	20.658
17.70.132	-	-	1.963	-	-	1.963
17.70.151	564	-	8.630	-	-	9.194
17.70.152	-	-	9.110	-	-	9.110
TOTAL CAPITULO 1	3.084	-	50.122	-	-	53.206
17.70.241	76	-	1.369	-	-	1.445
17.70.242	173	-	2.779	-	-	2.952
TOTAL CAPITULO 2	249	-	4.148	-	-	4.397
17.70.311	17	-	1.031	-	-	1.048
17.70.321	-	-	935	-	-	935
17.70.331	-	-	64	-	-	64
17.70.341	99	-	6.260	-	-	6.359
17.70.342	41	-	1.210	-	-	1.251
17.70.351	8	-	922	-	-	930
17.70.352	-	-	17	-	-	17
TOTAL CAPITULO 3	165	-	10.439	-	-	10.604
17.70.611	187	-	451	-	-	638
17.70.691	-	-	-	-	86.602	86.602
TOTAL CAPITULO 6	187	-	451	-	86.602	87.240
TOTAL COSTES	3.685	-	65.160	-	86.602	155.447
TOTAL RECURSOS						94.380
CARGA ASUMIDA NETA						61.067

RELACION 3.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DEL AÑO 1985.

A) DOTACIONES

(miles de pesetas)

Nº PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
911A	32.09.450	4.943	-	96.393	-	-	101.336	-	
	32.09.750	-	-	-	-	120.416	120.416	-	
	TOTAL PROGRAMA 911 A	4.943	-	96.393	-	120.416	221.752	-	

## B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Sección 32. Capítulo IV .....	101.336	-
Sección 32. Capítulo VII .....	120.416	-
Tasas y otros ingresos .....	(129.074)	-
<b>TOTAL RECURSOS .....</b>	<b>221.752</b>	

## NOTA:

La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, diferencia que vendrá minorada, a su vez, por el importe de los créditos con que los servicios, tras pasados se encuentran dotados en la sección 32 para 1.985.

## 22258 ORDEN de 22 de octubre de 1985 sobre asunción de determinadas funciones y competencias por el Ministerio de Sanidad y Consumo en relación con el síndrome tóxico.

Ilustrísimos señores:

La disposición adicional primera, uno, 1. del Real Decreto 415/1985, de 27 de marzo, establece la asunción por el Ministerio de Sanidad y Consumo de las funciones y competencias que en relación con el síndrome tóxico venía ejerciendo el Ministerio de la Presidencia a través del Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, en orden a la atención sanitaria, la investigación básica, clínica y epidemiológica y materias relacionadas.

Asimismo, el mencionado Real Decreto determina, en su disposición transitoria primera, que la asunción de tales funciones y competencias por el Ministerio de Sanidad y Consumo se efectuará en las condiciones y plazos que se establezcan de acuerdo con las propuestas que elabore un grupo de trabajo integrado por representantes de los Departamentos citados.

En su virtud, conforme al procedimiento aludido y de acuerdo con el Ministerio de Sanidad y Consumo, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las funciones y competencias que, en orden a la atención sanitaria de los afectados y a la investigación básica, clínica y epidemiológica sobre el síndrome tóxico y materias relacionadas, venía ejerciendo el Ministerio de la Presidencia a través del Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

Art. 2.º 1. A la entrada en vigor de la presente Orden el Instituto Nacional de la Salud asume la investigación básica, clínica y epidemiológica sobre el síndrome tóxico y materias relacionadas, ejerciendo a tal efecto cuantas competencias y funciones estaban atribuidas en materia de investigación al Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico en el Real Decreto 1405/1982, de 25 de junio.

2. El Instituto Nacional de la Salud asume la gestión de los proyectos de investigación actualmente contratados, sin perjuicio de que puedan modificarlos o cancelarlos de acuerdo con lo establecido en cada uno de ellos.

Art. 3.º 1. Los proyectos de investigación sobre el síndrome tóxico y materias relacionadas estarán sometidos a lo dispuesto en el artículo 8.º2 del Real Decreto 1405/1982, de 25 de junio.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo llevará a cabo cuantas actuaciones se precisen para que la investigación sobre el síndrome tóxico y materias relacionadas quede perfectamente integrada en la actuación general del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Art. 4.º Para el ejercicio de las funciones y competencias que asume en relación con la investigación, el Instituto Nacional de la Salud contará con la estructura precisa que será dotada a partir de los órganos que a continuación se relacionan y que han quedado extinguidos en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, dos, del Real Decreto 415/1985, de 27 de marzo:

a) Comisión Técnica de Evaluación de la Investigación del Síndrome Tóxico, creada por Orden de 25 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

b) La Comisión Unificada de Investigación, creada por Orden de 25 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y su Sección de Apoyo Administrativo.

c) La Comisión de Investigación Epidemiológica, prevista en el artículo 3.º2 del Real Decreto 1405/1982, de 25 de junio.

d) El Servicio de Relaciones Internacionales, previsto en el artículo 5.º1 del Real Decreto 1405/1982, de 25 de junio.

Art. 5.º Quedan adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo los bienes muebles afectados a los Servicios expresados en el artículo anterior. A tal objeto se formalizará el correspondiente inventario.

En la misma forma se realizará la entrega de los expedientes de investigación y de la documentación de los servicios tras pasados.

Art. 6.º El Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con el de Sanidad y Consumo, adoptará las medidas necesarias para proceder a transferir al Instituto Nacional de la Salud la partida presupuestaria del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, actualmente afectada a la investigación.

Art. 7.º A la entrada en vigor de la presente Orden cesarán las comisiones de servicio del personal adscrito a los Organos mencionados en el artículo 4.º, los cargos de libre designación en ellos existentes y los miembros de las Comisiones expresadas, adoptándose por el Ministerio de la Presidencia las medidas precisas al efecto.

Art. 8.º 1. La atención sanitaria de los afectados por el síndrome tóxico queda encomendada al Instituto Nacional de la Salud.

2. La atención sanitaria a los afectados por el síndrome tóxico será prestada preferentemente por los equipos de Atención Primaria en los Centros de Salud, conforme a un programa que considere las peculiaridades de la patología, sin menoscabo de cuantos servicios y prestaciones de otra naturaleza hayan de ser empleados para asegurar el seguimiento clínico en cada momento más adecuado, de acuerdo con la evolución de la enfermedad. Todo ello se realizará conforme al régimen ordinario de prestación de servicios sanitarios del Instituto Nacional de la Salud.

Art. 9.º El Ministerio de la Presidencia, a través de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, dotará a los afectados del documento individual que acredite el derecho a las prestaciones sanitarias. Hasta entonces, la actual cartilla sanitaria especial de afectado por el síndrome tóxico seguirá siendo el documento que acredite el derecho a esta asistencia, sin perjuicio de las comprobaciones que el Instituto Nacional de la Salud estime oportuno realizar en cada caso.

Art. 10. 1. Las certificaciones e informes que, de acuerdo con las normas reguladoras de las prestaciones económicas y sociales de los afectados por el síndrome tóxico correspondía emitir a los Servicios Sanitarios propios del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, deberán ser expedidos por los servicios sanitarios del Instituto Nacional de la Salud responsables de la atención de los afectados, a través de sus Direcciones provinciales.

2. Los partes de baja, confirmación y alta médica, así como el control de tales situaciones, se efectuarán por aquellos servicios sanitarios y por la Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social, respectivamente.

3. En todo caso, el informe técnico médico preciso para causar la ayuda por fallecimiento por síndrome tóxico deberá ser emitido por la Subdirección General de Atención Primaria y Medicina Laboral del Instituto Nacional de la Salud.

Art. 11. La valoración de las propuestas de invalidez de estos pacientes se realizará por la Unidad Médica de Valoración de la Invalidez correspondiente del Instituto Nacional de la Salud, que atenderá de igual modo las reclamaciones que sean presentadas por los afectados en orden a su situación de invalidez provisional.

La Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico del Ministerio de la Presidencia, a la vista del dictamen sobre invalidez de la referida Unidad Médica de Valoración de la Invalidez del Instituto Nacional de la Salud, resolverá lo procedente respecto de aquellos afectados que no sean titulares de